GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

26 de julio de 2000

Re: Consulta Núm. 14782

Nos referimos a su consulta en relación con la aplicación de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida por Ley del Bono. Específicamente, su consulta se relaciona con una empresa que ha sometido sus estados financieros para solicitar la exoneración del pago de dicho bono. Sobre el particular, señala usted lo siguiente:

> Evaluados dichos documentos encontramos que los estados financieros no concurren con la Ley 148 de 30 de junio de 1969, enmendada, ya que la opinión sometida por el CPA (Compilación de Datos) no contiene la estampilla del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico que es la que legaliza dicha opinión. Estos fueron preparados en el Estado de Florida.
>
> En respuesta a nuestra comunicación del 3 de diciembre de 1999 el patrono indica que consultó el asunto con la Secretaria del Trabajo y Recursos Humanos donde le indicaron que podía someter cualquiera de las tres (3) formas de certificación (auditoría, revisión de datos[,] y compilación de datos).
>
> Consultamos a la CPA Elsie Muñoz del Colegio de Contadores Públicos Autorizados y nos indica que en Estados Unidos no es requisito utilizar esta estampilla.
>
> A los fines de contestar a los requerimientos del patrono queremos opinión al respecto.

> ¿Estos documentos son o no aceptables y cumplen con la Ley del Bono [y] con los estatutos del Colegio de Contadores Públicos Autorizados en Puerto Rico?

En lo que respecta a los requisitos para la exoneración del pago del bono anual, el Artículo 7 de la Ley Núm. 148, *supra*, en su parte pertinente dispone lo siguiente:

> Para que el patrono pueda acogerse a la disposición contenida en el Artículo 1 de esta ley que lo exime de pagar en su totalidad o en parte el bono que allí se establece, cuando no ha obtenido ganancias en su negocio, industria, comercio o empresa o cuando éstas resultan insuficientes para cubrir la totalidad del bono sin exceder el límite de 15% de las ganancias netas anuales, deberá someter al Secretario del Trabajo no más tarde del 30 de noviembre de cada año un estado de situación y de ganancias y pérdidas del período de doce meses comprendido desde el primero de octubre del año anterior hasta el treinta de septiembre del año corriente debidamente certificado por un contador público autorizado, que evidencie dicha situación económica.

Según el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, el propósito de la estampilla es certificar que el CPA está colegiado, lo que a su vez requiere que éste posea la debida licencia para ejercer esa profesión en Puerto Rico. En este caso particular, presumimos que la oficina matriz de la empresa radica en el Estado de Florida, y es por eso que el estado financiero está certificado por un CPA que tiene su oficina en ese estado. A fin de constatar que el CPA está debidamente autorizado a ejercer su profesión en esa jurisdicción, debe solicitarse documentación a esos efectos, como por ejemplo, copia de su licencia de CPA. Cumplido ese requisito, y presumiendo que los estados financieros sometidos en los demás aspectos cumplan con las disposiciones de ley, procede aceptar dichos documentos.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo